



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONANP

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 71, fracciones VII, y IX, 79, fracciones I y XXXVI, 80 fracciones I, II, y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos primero y segundo del “Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007; artículo tercero del “Acuerdo por el que se modifican los artículos segundo, tercero y se adiciona el artículo segundo Bis del Acuerdo por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado el 20 de julio de 2007”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2017, y las Reglas Administrativas números 1, 2, 5, 8, fracción IV, 33, 67, 68, 89 y 91 del “Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y que el Estado garantizará el respeto a este derecho;

Que el artículo 3º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, define a las Áreas Naturales Protegidas como las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas;

Que en términos de los artículos 46 y 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Reservas de la Biosfera se consideran Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, las cuales se constituyen en áreas biogeográficas relevantes a nivel nacional, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los que habiten especies representativas de la biodiversidad nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

2

Que el 25 de abril de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a la costa de la Península de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas";

Que el artículo segundo del Decreto de creación de la reserva de la biosfera Isla Guadalupe, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Marina, será la encargada de administrar, manejar, preservar y conservar los ecosistemas y los elementos de la reserva de la biosfera Isla Guadalupe, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos de la Declaratoria;

Que el 17 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe";

Que el referido Programa de Manejo, prevé las siguientes Reglas Administrativas:

"Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del área natural protegida Reserva de la Biosfera, zona marina y terrestre que incluye a la isla Guadalupe, de jurisdicción federal, así como a las demás superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico frente a las costas de la Península de Baja California.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Marina, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 5. Los usuarios están obligados en todo momento a proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la SEMARNAT, SAGARPA, SEMAR y demás autoridades competentes, para que éstos puedan realizar las labores de inspección, vigilancia y protección del área, así como atender cualquier situación de emergencia, contingencia o limpieza.

Regla 8. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y en general todo usuario de la Reserva deberán cumplir con las presentes Reglas, y tendrán las siguientes obligaciones:

I a III...

IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la SEMARNAT,

SAGARPA y SEMAR relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de Reserva;

VIII. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la SEMAR y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia.

Regla 33. Los prestadores de servicios turísticos recreativos se obligan a informar a los usuarios que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de la biodiversidad y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 67. La temporada para visitas y realización de actividades turístico-recreativas dentro de la Reserva, será exclusivamente en los periodos que señale la Dirección, quien hará del conocimiento del público en general los periodos correspondientes a través de las Capitanías de Puerto más cercanas al área natural protegida.

Regla 68. Los visitantes de la Reserva deberán acatar en todo momento las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la Dirección, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área, así como las relativas al mantenimiento y uso de las instalaciones."

Regla 89. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas de la Reserva, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o la Dirección de la Reserva, con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

Regla 91. El prestador de servicios o visitante que viole las disposiciones contenidas en el presente instrumento, salvo en situaciones de emergencia, en ningún caso podrán permanecer en la Reserva y será conminado por el personal de la PROFEPA y de la SEMAR a abandonar el área."

Que en la zona marina de la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe, se distribuyen diversas especies marinas que se consideran residentes del área y varias de ellas, se consideran protegidas a nivel nacional por la "NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, lo que ha propiciado el desarrollo del aprovechamiento no extractivo de la especie" (NOM-059-SEMARNAT-2010), en alguna categoría de riesgo, tales como Sujetas a Protección Especial (Pr), Amenazadas (A) o en Peligro de Extinción (P), dentro de las especies que podríamos señalar se encuentran el elefante marino (*Mirounga angustirostris*), el lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*), el lobo marino de

California (*Zalophus californianus*), así como el tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), los zifios de Baird (*Berardius bairdii*) y de Cuvier (*Ziphius cavirostris*), entre otras;

Que ante esta situación, resulta urgente y relevante el implementar acciones en la poligonal marina de la Reserva de la Biosfera, que estén dirigidas a la protección de las especies en categoría de riesgo antes citadas y que se distribuyen en estas zonas y que a su vez su dieta es básicamente ictiófaga, ya que principalmente se alimentan de macarelas y túnidos de menor tamaño, tendiendo también a sustentar su alimentación de peces de los géneros: *Caulolatilus*, *Cypselurus*, *Haemulon*, *Katsuwonus*, *Lutjanus*, *Merluccius*, *Microlepidotus*, *Sarda*, *Sardinops*, *Scomber*, *Scomberomorus*, *Seriola*, *Trachurus* y *Umbrina*, por lo que estas especies marinas están en competencia directa con las especies objetivo de la pesca deportivo-recreativa, asimismo, es importante implementar acciones para proteger a estas áreas de alimentación, limitando la realización de aquellas actividades turístico recreativas que puedan estar generando impactos ambientales de gran afectación a la cadena trófica marina;

Que la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe es de los sitios con la mayor agregación mundial del tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) especie considerada como "Amenazada" en la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, en los últimos años, se han reportado en el desarrollo de la actividad de observación de tiburón blanco por lo menos 7 incidentes en los que ejemplares de esa especie se han visto afectados, adicionalmente se tienen documentadas malas prácticas, poniendo en riesgo, no solo a la especie sino la integridad de las personas prestadoras de servicios y turistas;

En este sentido, con sustento en la normatividad antes señalada y de acuerdo con el Principio Precautorio de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que prevé que, cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no podrá ser utilizada por las autoridades como pretexto para postergar la adopción de las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, con la finalidad de determinar el grado de afectación de las actividades turístico-recreativas, en el comportamiento de las especies y sus poblaciones; por todo lo antes expuesto, se emite el presente:

AVISO

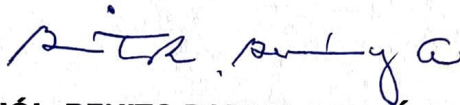
En la Reserva de la Biosfera Isla Guadalupe quedan suspendidas, todas las actividades turístico-recreativas de pesca deportiva y observación de tiburón blanco en jaula, a partir del **02 de mayo de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022**; lo cual permitirá recabar información que permita orientar las actividades y la adopción de las mejores prácticas de sustentabilidad que garanticen la conservación de las mencionadas poblaciones.

El personal operativo adscrito a la Dirección del Área Natural Protegida se mantendrá realizando las actividades sustantivas de conservación, monitoreo, supervisión y manejo en la Reserva de la Biósfera Isla Guadalupe.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación al presente instrumento, se dará a conocer mediante la publicación del Aviso correspondiente.

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2022.

**EL DIRECTOR REGIONAL PENÍNSULA DE BAJA CALIFORNIA Y PACÍFICO
NORTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**



BIÓL. BENITO RAFAEL BERMÚDEZ ALMADA